

SESION 44.A ORDINARIA, EN MARTES 6 DE AGOSTO DE 1940

(ESPECIAL)

(De 7 a 8 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BRAVO O.

SUMARIO

Se trata del proyecto sobre organización de los Servicios de Correos y Telégrafos, y queda pendiente su despacho.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Maza F., José.
Azócar A., Guillermo.	Morales, Virgilio.
Cruz C., Ernesto.	Muñoz C., Mannel.
Errázuriz, Maximiano.	Opazo L., Pedro.
Estay C., Fidel S.	Ortega, Rudecindo.
Figueroa A., Hernán.	Rivera B., Gustavo.
Grove V., Hugo.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Grove V., Marmaduke.	Silva C., Romualdo.
Guzmán, Eleodoro E.	Silva S., Matías.
Hiriart C., Osvaldo.	Ureta E., Arturo.
Lafertte G., Elías.	Urrejola, José Fco.
Lira I., Alejo.	Urrutia M., Ignacio.
Martínez M., Julio.	Walker L., Horacio.
Martínez, Carlos A.	

Y el señor Ministro de Defensa Nacional.

ACTA APROBADA

Sesión 42.a ordinaria, en 6 de agosto de 1940. (Especial).

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Bravo, Cruz, Errázuriz, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Morales, Muñoz, Opazo, Rodríguez, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 40.a, en 5 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 41.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Orden del Día

Se constituye la Sala en Sesión Secreta para ocuparse de los Mensajes pendientes sobre ascensos militares y asuntos particulares de gracia, adoptándose las resolucio-

nes de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De la siguiente Moción de los señores Estay y Azócar:

Honorable Cámara:

El Capitán de Corbeta don Horacio Mira prestó dilatados servicios a su patria como marino, y desempeñó con corrección y acierto todas las actividades que le correspondió desarrollar durante su carrera, así como sus funciones de Agregado Naval a la Embajada en Estados Unidos.

En circunstancias que comandaba como segundo el submarino H-3, éste permaneció accidentado bajo el agua muchas horas, sufriendo el señor Mira (que pudo salvarse, y que sin embargo conservó dignamente su puesto), todas las consecuencias que son inherentes a estos sucesos: presión excesiva y prolongada; aspiración de emanaciones tóxicas; alteraciones circulatorias, etc.; lo que, en un plazo relativamente breve, lo llevó a la tumba.

Puede, pues, considerarse sin duda, que este marino falleció en actos del servicio; y en consecuencia, es de equidad que su viuda, doña Laura Martínez, perciba el montepío íntegro correspondiente al rango de su marido; lo que vendrá a aliviar la insostenible situación en que se encuentra, incompatible con los antecedentes y vida pública de su esposo.

Con los documentos que se acompañan, que ilustrarán al Honorable Senado sobre la materia, y en mérito de las razones expuestas, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Declárase, para los efectos del montepío que corresponde a su viuda doña Laura Martínez, que el Capitán de Corbeta de la Armada Nacional, don Horacio Mira falleció en actos del servicio.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”. — **Fidel Estay Cortés.**—**Guillermo Azócar.**

2.º De tres informes de la Comisión de Solicitudes Particulares y tres de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los Mensajes de S. E. el Presidente de la República, sobre:

Aumento de la pensión que disfruta doña María Concha viuda de Bannen;

Aumento de la pensión que disfruta doña Inés Espinoza; y

Abono de servicios a don Filemón A. Lizana Piña.

Debate

—Se abrió la sesión a las 7 P. M., con la presencia en la Sala de 21 señores Senadores.

El señor **Bravo** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 42.a, en 6 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 43.a, en 6 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor **Bravo** (Presidente). — Está en discusión el proyecto sobre organización de los Servicios de Correos y Telégrafos, que está aprobado en general. Corresponde iniciar su discusión particular.

El señor **Secretario**. — En la sesión en que se trató de este negocio, se acordó, a insinuación del honorable señor Walker, hacer su discusión particular por títulos.

TITULO I

Organización de los servicios

“**Artículo 1.º** Los Correos y Telégrafos del Estado constituyen una repartición na

cional encargada de los siguientes servicios:

a) Admisión, transmisión y entrega de cartas, encomiendas y demás objetos postales, telegramas u otras formas de comunicación que se establezcan;

b) Emisión y pago de cheques y giros postales y telegráficos;

c) Contratación de seguros sobre objetos postales con valor declarado o sometidos a recomendación;

d) Admisión de objetos entregables previo reembolso del valor fijado por el remitente, o transmisión y la entrega de ese valor al mismo remitente;

e) Suscripción a diarios y periódicos, nacionales o extranjeros; y

f) Los demás que el Gobierno juzgue conveniente agregar y que tengan relación con el ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 2.º El Estado ejerce por intermedio del Correo el monopolio de estos servicios para las cartas y demás objetos de correspondencia, sin perjuicio de que bajo el control de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pueda hacerse por particulares el servicio de mensajeros o el reparto de correspondencia ya franqueada por el Correo.

La denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas, a las tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, a los papeles de negocios, a los impresos de toda naturaleza, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, a las muestras de mercaderías, y a los pequeños paquetes.

Artículo 3.º Se entiende por carta todo objeto de correspondencia sellado, cosido o cerrado de manera que no pueda ser abierto sin la ruptura o desgarradura del embalaje o sin el empleo de instrumentos auxiliares y todos los envíos no cerrados de correspondencia escrita, que contengan comunicaciones sobre asuntos de actualidad o personales y que no sean tarjetas postales.

Artículo 4.º No se violará el monopolio cuando se trate de los siguientes objetos postales:

a) Cartas de recomendación personal que los interesados lleven por sí mismos y en su propio interés;

b) Las que los remitentes envíen por medio de miembros de su familia o sirvientes domésticos;

c) Correspondencia propia que envíen las empresas, sociedades o individuos por medio de propios o expresos, quienes no deberán llevar correspondencia perteneciente a dos o más remitentes;

d) Correspondencia que las empresas envíen para sus empleados u organismos y que verse sobre asuntos relacionados con sus servicios, siempre que para la conducción se utilicen los medios y personal de las mismas empresas;

e) Correspondencia cuyo transporte fuese autorizado expresamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos; y

f) Correspondencia que se envíe con el objeto de hacer propaganda electoral, dentro de los 60 días precedentes a una elección.

Tampoco se violará el monopolio en los casos en que se trate de objetos de correspondencia que el Correo no acepte para su transporte o acepte condicionalmente.

Artículo 5.º Los Servicios de Correos y Telégrafos se desempeñan bajo la dependencia del Ministerio del Interior, por la Dirección General del ramo, y se ejecutan por las Administraciones Principales, Administraciones y demás oficinas que funcionan en el territorio postal y telegráfico de la República.

Artículo 6.º En igual forma se desempeñarán los servicios telefónicos, y las estaciones inalámbricas que el Estado tenga o establezca para el servicio público.

Artículo 7.º Dependerán administrativamente de la Dirección General de Correos y Telégrafos las oficinas postales, que el Estado establezca en el extranjero.

Artículo 8.º El servicio telegráfico entendiéndose como tal el de comunicaciones alámbricas e inalámbricas, se hará únicamente por el Estado; pero podrá ejecutarse también por empresas particulares que hayan sido expresamente autorizadas por el Presidente de la República con anterioridad a esta ley.

El Presidente de la República podrá autorizar a empresas particulares a fin de establecer transmisiones telegráficas entre lu-

gares en que no exista este Servicio y la más próxima oficina del Estado. Estas autorizaciones caducarán por ministerio de la ley, tan pronto como la Dirección General tomare a su cargo igual servicio.

Las empresas de servicios telefónicos no podrán hacer servicios telegráficos en forma de partes telefónicos, salvo cuando el público transmita el parte al Telégrafo del Estado para que lo expida a otra empresa, en el caso de que no exista servicio fiscal y esté autorizada para ello, o cuando la oficina receptora del Telégrafo del Estado se valiere de los servicios telefónicos para transmitir telegramas a los interesados.

Tampoco podrán las empresas de servicios telefónicos o telegráficos facilitar a particulares sus conductores, ni otros medios de comunicación destinados al tráfico de noticias que queden comprendidos dentro de las concesiones otorgadas a las empresas telegráficas o telefónicas.

Artículo 9.º En las concesiones para el establecimiento de líneas telefónicas destinadas al servicio público, como también en el arrendamiento o cesión de conductores de una empresa a otra, el Presidente de la República resolverá acerca de las respectivas solicitudes de concesión, arrendamiento o cesión, previo informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Dirección de Servicios Eléctricos.

Artículo 10. Las empresas particulares de comunicaciones telegráficas o radiotelegráficas ya establecidas como, asimismo, las empresas de transporte o compañías mineras que estén autorizadas para transmitir telegramas por teléfono u otro medio de comunicación, estarán obligadas a:

a) Fijar tarifas iguales o superiores a las del Telégrafo del Estado;

b) Pagar al Estado los derechos e impuestos que se establezcan para cada telegrama o aviso de giro telegráfico que se deposite por el público en sus oficinas para su transmisión;

c) Transmitir libres de porte en el interior del país, los despachos del Presidente de la República, los despachos de carácter oficial de los Presidentes de ambas ramas del Congreso, de los Ministros de Estado,

del Director General de Correos y Telégrafos, de los Intendentes de Provincia y de los Gobernadores de Departamento y también los telegramas oficiales y sin cargo a que esté obligado el Telégrafo del Estado en caso de interrupción de sus conductores, declarada por los Jefes de las oficinas que sufren la interrupción; y

d) Mantener intercambio del interior y al interior para telegramas transmitidos o por retransmitir solamente por las líneas del Telégrafo del Estado, salvo que a falta de este servicio se autorice especialmente a una empresa particular.

Artículo 11. En caso de guerra o conmoción interior, el Gobierno, por razones de seguridad pública, podrá ordenar que la fiscalización e intervención de la Dirección General de Correos y Telégrafos en las empresas particulares de comunicación comprenda el control del funcionamiento de aquellos servicios, pudiendo también ordenar que la misma Dirección General tome de su cuenta el uso de toda o parte de las empresas particulares de servicios telegráficos, telefónicos, radiotelegráficos o radiotelefónicos, abonando a las empresas una compensación por el tiempo que tome a su cargo sus instalaciones, la que se determinará tomando como base de avalúo el término medio de lo que hubiere producido el servicio en los tres años precedentes.

Para facilitar su cometido a la Dirección General, las empresas particulares deberán entregarle planos de todas sus instalaciones, ya sea de líneas, ya sean de las oficinas y estaciones, y será facultativo de la Dirección General el envío de sus propios funcionarios a las empresas particulares concesionarias para que puedan darse cuenta prácticamente del mecanismo de las líneas y aparatos instalados por dichas empresas.

Artículo 12. Las disposiciones que establece el artículo anterior, no alcanzan a los servicios análogos del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, salvo en la parte que eventual o permanentemente se entregue al servicio público.

Artículo 13. Corresponde, además, a la Dirección General de Correos y Telégrafos la supervigilancia del desempeño y del cumpli-

miento de sus obligaciones con el Estado, en cuanto al tráfico de comunicaciones que hagan, de las empresas particulares, telegráficas, telefónicas e inalámbricas, y de las empresas particulares que transporten correspondencia por vía aérea.

En los artículos comprendidos en este Título, la Comisión propone las siguientes modificaciones:

“Artículo 1.o

Inciso 1.o Se reemplaza por el siguiente:

“Los Correos y Telégrafos del Estado constituyen un servicio nacional encargado de:”

Letra f) Se agrega la palabra “servicios” después de la frase inicial: “Los demás”, y se suprimen las palabras “finales: “... de Correos y Telégrafos”.

Artículo 2.o

Inciso 1.o Se reemplaza la frase: “... el monopolio de estos servicios” por “...el monopolio de este servicio”.

Artículo 3.o

Se suprime la frase: “... sobre asuntos de actualidad o personales y”.

Artículo 8.o

Inciso 1.o Se agregan las palabras: “dentro del territorio de Chile”, después de la frase: “...únicamente por el Estado”.

Artículo 10

Inciso 1.o Se reemplazan las palabras: “...compañías mineras” por “sociedades”.

Letra d) Se reemplaza la frase: “...del interior y al interior”, por esta otra: “...del interior y al o del exterior”.

Artículo 11

Inciso 1.o Intercélanse las palabras: “el uso de”, entre las frases: “...que tome a su cargo” y “...sus instalaciones”.

El señor **Bravo** (Presidente). — En dis-

cusión el título 1, con las modificaciones formuladas por la Comisión.

El señor **Rivera**. — En el artículo 1.o se dice:

“Los Correos y Telégrafos del Estado constituyen un servicio nacional”.

Creo que la forma en que está redactado este inciso indica como que estos servicios fueran una entidad especial. Parece que lo más lógico sería decir, lisa y llanamente, que los Correos y Telégrafos estarán encargados de los siguientes servicios.

Formulo indicación en este sentido.

Además, quería decir que conviene, a pesar del acuerdo tomado en la sesión anterior, estudiar este proyecto artículo por artículo.

En días pasados casi se produjo un conflicto bastante grave porque una autoridad policial, interpretando la ley sobre organización de la Dirección de Investigaciones, ya quiso aplicar en una forma que vulneraba las garantías constitucionales y atentaba gravemente contra la libertad de las personas y el ejercicio de la libertad de prensa, asegurado por la Constitución.

Suelen venir en estos extensos proyectos de reorganización de servicios, disposiciones que después sorprenden porque se aplican con grave daño y con bastante peligro.

En estas condiciones, por lo menos debemos tener el tiempo suficiente para leer las disposiciones del proyecto y fijar bien su alcance, y aún así probablemente se nos pueden escapar algunas que al ser aplicadas revestirían gravedad.

Por eso, rogaría al Honorable Senado que, por lo menos, se fuera leyendo artículo por artículo, para ir siguiendo la lectura y alcanzar a penetrarnos bien del contenido de cada disposición, para evitar sorpresas.

El señor **Lira Infante**. — Estoy enteramente de acuerdo con lo que acaba de expresar el honorable señor Rivera, y quiero llamar la atención del Honorable Senado hacia una disposición que no me parece aceptable, contemplada en el artículo 1.o,

Dice esta disposición:

“Artículo 1.o Los Correos y Telégrafos del Estado constituyen una repartición nacional encargada de los siguientes servicios:

Y enumera esos servicios en las letras a) a f). Entre éstas, figura la letra e), que dice: "Subscripción a diarios y periódicos nacionales o extranjeros" y, a su vez, el artículo 2.º dice:

"El Estado ejerce por intermedio del Correo el monopolio de estos servicios para las cartas y demás objetos de correspondencia, sin perjuicio de que bajo el control de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pueda hacer por particulares el servicio de mensajeros o el reparto de correspondencia ya franqueada por el Correo.

La denominación de objetos de correspondencia, se aplica a las cartas, a las tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, a los papeles de negocios, a los impresos de toda naturaleza, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, a las muestras de mercaderías, y a los pequeños paquetes".

Por consiguiente, se constituye por esta ley un monopolio entre otras cosas, sobre las subscripciones a diarios y periódicos nacionales y extranjeros, y ninguna empresa editorial, ninguna librería de estas que hacen servicios de subscripciones para cualquiera persona que lo desee, va a poder hacer este negocio. El monopolio lo tendrá la Dirección General de Correos, éstos que se llaman Servicios Nacionales de Correos y Telégrafos.

Creo que no hay ninguna ventaja en aceptar esta disposición del proyecto. Hoy por hoy existe cierta facilidad para mantenerse suscrito a diarios y periódicos extranjeros, que conviene lleguen al país.

Por lo demás, no creo que los Servicios de Correos y Telégrafos tengan organizada ninguna oficina que pueda reemplazar con ventajas a estas librerías y agencias.

El señor **Alessandri**. — Pero el artículo 2.º no dice que el monopolio sea sobre todos los servicios indicados en el artículo 1.º, sino que dice "...el monopolio de estos servicios para las cartas y demás objetos de correspondencia..."

El señor **Lira Infante**. — Y dice después, en el inciso segundo, para evitar que pueda entenderse la ley en el sentido que le da Su Señoría, lo siguiente: (Lo lee nuevamente).

El señor **Alessandri**. — Pero no a la suscripción a diarios y periódicos.

El señor **Walker**. — La expresión "impresos de toda naturaleza" incluiría los diarios.

El señor **Lira Infante**. — El artículo 2.º dice: "El Estado ejerce por medio del Correo el monopolio de estos servicios para las cartas y demás objetos de correspondencia..."; y en el inciso 2.º de este mismo artículo, se agrega: "La denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas... a los impresos de toda naturaleza..."

El señor **Alessandri**. — Pero no figura allí la subscripción a diarios; el envío sí, pero no la subscripción.

El señor **Lira Infante**. — El Estado ejercerá el monopolio de estos servicios, dice el artículo 2.º; o sea, de los enumerados en el artículo 1.º, entre los cuales se menciona la subscripción a diarios y periódicos, nacionales o extranjeros. Surge aquí una duda, pues el honorable señor Alessandri dice que los servicios de que aquí se trata se refieren sólo a las cartas y demás objetos de correspondencia, pero el inciso 2.º del artículo 2.º designa lo que se entiende por cartas y otros objetos de correspondencia, entre otros, los impresos de toda naturaleza, con lo que no queda ninguna duda de que la subscripción a diarios y periódicos queda entregada al monopolio de Correos y Telégrafos del Estado.

El señor **Alessandri**. — No creo que sea esa la interpretación que debe darse a la disposición en cuestión; pero puede presentarse la duda que Su Señoría insinúa.

El señor **Guzmán**. — Pido la palabra.

El señor **Maza**. — Para evitar la duda que en forma tan elocuente ha enunciado el honorable señor Lira Infante, propongo las modificaciones siguientes: supresión de la letra e), sobre subscripción a diarios y periódicos, nacionales o extranjeros; y agregación de un inciso, al final del artículo 1.º, que diga: los Correos y Telégrafos del Estado podrán también hacer subscripciones a diarios y periódicos, nacionales o extranjeros, como cosa separada de lo que constituye los servicios propiamente tales de Correos y Telégrafos.

El señor **Lira Infante**.— Eso salva completamente la dificultad. Agradezco la indicación del señor Senador, que dispersa toda duda.

El señor **Figueroa Anguita**.— Sin perjuicio de que el alcance de la disposición actual sea bien claro.

El señor **Lira Infante**.— Me acompañan a mantener la duda el señor Walker y otros señores Senadores.

El señor **Maza**.— Yo también lo acompaño.

El señor **Lira Infante**.— Y el honorable señor Maza.

El señor **Figueroa Anguita**.— Si era por satisfacer a Su Señoría, no hay inconveniente.

El señor **Lira Infante**.— Por razones muy justificadas. Y creo que hasta el honorable señor Lafertte me acompaña.

El señor **Lafertte**.— Indudablemente, porque no debe facilitarse ese alcance contenido en la letra e), que privaría a las empresas particulares de dedicarse a estos negocios.

El señor **Bravo** (Presidente). — Se ha insinuado la conveniencia de discutir el proyecto artículo por artículo. Debo hacer presente que, en conformidad al Reglamento, estos proyectos largos pueden discutirse por títulos...

El señor **Rivera**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Yo he hecho una insinuación parecida a la que formula el señor Presidente, pero no ha sido exactamente, mi idea —seguramente no manifesté en forma muy clara mi pensamiento—: yo dije que, sin perjuicio del acuerdo del Honorable Senado para discutir por títulos, se fuera leyendo cada artículo, con el objeto, por lo menos, de darnos tiempo para posesionarnos bien de lo que cada uno contiene. No se perjudica la discusión por títulos si se hace esta lectura de cada disposición.

El señor **Bravo** (Presidente). — Se podría proceder en esa forma, leyendo artículo por artículo.

El señor **Figueroa Anguita**.— Pero la discusión se hace por títulos.

El señor **Bravo** (Presidente). — La discusión se hace por títulos, pero se va leyendo

artículo por artículo. Así habrá tiempo para que los honorables Senadores puedan formular indicaciones y mandarlas a la Mesa.

El señor **Secretario**.— “Artículo 1.º Los Correos y Telégrafos del Estado constituyen una repartición nacional encargada de los siguientes servicios:

a) Admisión, transmisión y entrega de cartas, encomiendas y demás objetos postales, telegramas u otras formas de comunicación que se establezcan;

b) Emisión y pago de cheques y giros postales y telegráficos;

c) Contratación de seguros sobre objetos postales con valor declarado ó sometidos a recomendación;

d) Admisión de objetos entregables previo reembolso del valor fijado por el remitente, u transmisión y la entrega de ese valor al mismo remitente;

e) Suscripción a diarios y periódicos, nacionales o extranjeros; y

f) Los demás que el Gobierno juzgue conveniente agregar y que tengan relación con el ramo de Correos y Telégrafos”.

El señor **Lira Infante**.— Pido la palabra.

El señor **Secretario**.— Las indicaciones a este artículo han sido ya leídas.

El señor **Lira Infante**.— Había pedido la palabra para hacer otras observaciones con relación al artículo 1.º

Deseo llamar a atención hacia lo que dispone la letra f) de este artículo. Voy a leer el encabezamiento: “Los Correos y Telégrafos del Estado constituyen un servicio nacional encargado de los siguientes servicios:

.....
f) Los demás que el Gobierno juzgue conveniente agregar y que tenga relación con el ramo de Correos y Telégrafos”.

Vuelvo a presentar a la consideración de cualquiera que lea este inciso, la inconveniencia de esta disposición, que es tan comprensiva y global que puede quedar a voluntad de la Dirección de Correos y Telégrafos del Estado el agregar servicios que tengan relación con esa rama de la Administración.

Creo que este inciso debería suprimirse. Si hay algún servicio que convenga establecer y entregarlo a la Dirección de Co-

reos y Telégrafos, debe incluirse taxativamente; pero en ningún caso debe colocarse una disposición tan general como ésta.

El señor **Rivera**.— Pido la palabra.

El señor **Bravo** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rivera**.— Yo iba a formular la misma indicación que ha hecho el honorable señor Lira Infante; pero no voy...

El señor **Maza**.— Si me permite, el honorable Senador por Concepción... Yo había subsanado ese inconveniente modificando un poco la redacción del artículo 2.º: en vez de decir "El Estado ejerce por intermedio del Correo el monopolio de estos servicios", yo había propuesto decir: "El Estado ejerce por intermedio del Correo el monopolio de los servicios indicados en las letras a) a d) del artículo anterior". Desaparecería así la letra e), que pasaría a ser inciso final del artículo 2.º, y la actual letra f) pasaría a ser c) y quedaría incluida en el monopolio.

Agradezco al señor Senador por Concepción la amabilidad que tuvo al concederme esta interrupción breve.

El señor **Rivera**. — No tiene nada que agradecer Su Señoría; pero me parece que debe insistirse en la supresión de estas letras, porque si bien es cierto que el Estado no va a tener el monopolio, se trata aquí de una actividad perfectamente legítima que puede desarrollar cualquier particular, y el Estado va a entrar a competir en forma ventajosa con éstos para el futuro, en actividades que pueden ser dignas de aprovechamiento por ellos.

Respecto de la letra a), pediría yo que se suprimiera la frase final que dice: "...u otras formas de comunicación que se establezcan".

No creo que puedan restringirse las actividades particulares en esta forma global y todavía para el futuro, y sin calificación previa. Nosotros estamos entregando al Estado los servicios de Correos y Telégrafos y deseamos entregárselos, pero lo que vendrá en el futuro, y que no sabemos qué será, no tenemos por qué entregárselo. Después podrá presentarse la conveniencia de hacerlo, y se dictará una ley para entregar al Estado esos servicios futuros, pero siempre previa calificación por el Congreso.

Se trata aquí de una especie de expropiación previa y sin calificación de una actividad particular que nada aconseja, por ahora hacer.

También me parece que la contratación de seguros sobre objetos postales con valor declarado o sometidos a recomendación, no puede quedar sometida al monopolio de los Correos y Telégrafos, porque si yo envío una encomienda con un valor intrínseco grande o un valor afectivo de consideración, tendré que entregarla al Estado para que me la asegure. Creo que no hay conveniencia en esto.

Se trata aquí de actividades que deben dejarse entregadas a la libre competencia particular; cualquiera compañía de seguros me puede asegurar los objetos que yo envíe, y aún, en condiciones más favorables que el Estado mismo. ¿Por qué se va a perjudicar a la colectividad con este monopolio? No me parece justificado.

También este artículo entrega a los servicios de Correos y Telégrafos "la admisión de objetos entregables previo reembolso del valor fijado por el remitente, o transmisión y la entrega de ese valor al mismo remitente".

No se ve la razón para que pueda hacerse este monopolio. Mañana yo puedo mandar en camión una mercadería, puedo mandarla como se manda actualmente, por ferrocarril. ¿Por qué se va a dejar limitado este servicio única y exclusivamente a Correos y Telégrafos? No me parece tampoco aconsejable.

Por estas razones, yo pediría que en la letra a) se suprima la frase final "u otras formas de comunicación que se establezcan" y que el artículo se redactara en forma de que evidentemente Correos y Telégrafos pueda hacer estos servicios, pero sin exclusión de los particulares y otras entidades que también pueden llevarlos a cabo, respecto de las letras b), c), d) y e).

Insisto en que la letra f) puede ser suprimida.

El señor **Lira Infante**.— Formulo indicación para suprimir en el inciso 2.º del artículo 2.º, una palabra que, a mi juicio, no tiene explicación.

Dice el inciso:

"La denominación de objetos de corres-

pondencia se aplica a las cartas, a las tarjetas postales sencillas...”

No sé qué quiere decir ésto de “tarjetas postales sencillas”. Creo que esta frase está de más. Puede decirse cartas postales.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — En el Correo se entiende por tarjetas postales sencillas, las que van sin sobre, para la cuestión del franqueo.

El señor **Lira Infante**. — Si tiene ese alcance dentro del Correo, no hago cuestión.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º El Estado ejerce por intermedio del Correo, el monopolio de estos servicios para las cartas y demás objetos de correspondencia, sin perjuicio de que bajo el control de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pueda hacerse por particulares el servicio de mensajeros o el reparto de correspondencia ya franqueada por el Correo.

La denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas, a las tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, a los papeles de negocios, a los impresos de toda naturaleza, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, a las muestras de mercaderías, y a los pequeños paquetes.

El señor **Rivera**. — Respecto del artículo 2.º, no sé si el señor Secretario habrá tomado en consideración lo que dije refiriéndome al artículo 1.º

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Rivera**. — Respecto de este artículo, creo que debería decirse solamente que el Estado ejerce por intermedio del Correo el monopolio de los servicios indicados en las letras a) y b). Nada más. Sobre los demás servicios, no tiene por qué tener monopolio el Estado, menos por intermedio de los Servicios de Correos. Y acepto este monopolio siempre que se acepte también la supresión de la parte final de la letra a) del artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — Esa es la indicación que ya pasó a la Mesa el honorable señor Maza.

El señor **Rivera**. — Es más o menos pa-recida.

Mi indicación sería para que el artículo 2.º dijera lo que acabo de expresar, y nada más.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Nosotros, por principio, somos enemigos de todo monopolio, y los combatimos porque generalmente los monopolios se establecen para concentrar una serie de artículos, muchas veces de primera necesidad y especular con su precio; en cambio, creemos que si hay una función que puede estar monopolizada, es la de Correos y Telégrafos.

El señor **Figueroa Anguita**. — Que debe estar monopolizada...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Dice bien el señor Senador que debe estar monopolizada porque la única manera de que estos servicios puedan financiarse es la de entregarles el control sobre todo lo que significa correspondencia en general.

El señor **Rivera**. — Nosotros también.

El señor **Alessandri**. — No hay cuestión sobre eso.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — El monopolio en estos servicios tiene esa importancia.

El señor **Lira Infante**. — No hemos discutido esa tesis.

El señor **Rivera**. — Entonces nosotros estamos de acuerdo con vosotros...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Esa será la mejor forma de que estos servicios funcionen en la forma que deseamos. Por eso aprobamos esta disposición.

El señor **Maza**. — En esto del monopolio en el servicio de Correos no hay pelea.

El señor **Lira Infante**. — No se ha discutido la conveniencia del monopolio en el servicio de Correos.

El señor **Figueroa Anguita**. — Entiendo, señor Presidente, que al terminar la lectura del título, se puede volver sobre la discusión de cualquiera de los artículos comprendidos en él. Me propongo hacerme cargo de las observaciones formuladas en el artículo 1.º y de las demás que se hagan, y entiendo que podremos hablar sobre todas las que se formulen respecto del título; desde luego, sobre las que se refieren al artículo 1.º

El señor **Alessandri**. — Así no se entien-de nada.

El señor **Bravo** (Presidente). — Prácticamente, lo que está resultando es que se va discutiendo artículo por artículo, y tal vez habría sido preferible que se fueran for-

mulando las indicaciones en cada artículo hasta llegar el término de la lectura del título, momento en que se discutirían.

El señor **Figueroa Anguita**. — Es que esa no es la discusión por títulos, y el acuerdo del Honorable Senado es discutir este proyecto por títulos.

El señor **Bravo** (Presidente). — Se había ofrecido la palabra sobre todos los artículos del título, pero se ha pedido la lectura artículo por artículo y se ha estado formulando observaciones al término de la lectura de cada artículo: de manera, que, prácticamente, resulta que estamos discutiendo el proyecto de ley artículo por artículo, y sería mucho mejor que, en lugar de decir que la discusión es por títulos, cosa que no se hace en la realidad, volvamos a discutir por artículos.

El señor **Figueroa Anguita**. — La insinuación que hace la Mesa importa derogar el acuerdo tomado ya por el Honorable Senado, porque sería volver a la discusión ordinaria y no efectuar la discusión por títulos, que es lo acordado.

El señor **Maza**. — En realidad, se acordó discutir por títulos; pero cualquier señor Senador — el honorable Senador por Concepción ha hecho uso de este derecho — tiene derecho también para hacer leer lo que se está discutiendo. En este caso se ha dado en forma que se lee un artículo y se ofrece la palabra.

Creo que si el Honorable Senado acuerda discutir por títulos y alguien pide que se lea, debe leerse el título y ponerse en discusión; y el honorable Senador que hable — las veces que tenga derecho a hablar en esa discusión particular — debe hacerlo sobre todo el título.

Me parece que lo regular es leer el título y ponerlo en discusión, y que el orador hable sobre los artículos del título que le merezcan observación.

El señor **Rivera**. — Creo que podríamos llegar a una solución de transacción, que facilitaría la discusión, sin perjudicar el acuerdo ya adoptado por el Honorable Senado.

El Título I, que trata de la organización de los servicios, es el que contiene las facultades.

Este Título podríamos discutirlo por artículos; los demás consultan disposiciones

de carácter interno, que seguramente no darán lugar a debate, porque, por el aspecto técnico de ellas, tal vez muchos de nosotros no estaremos en condiciones de discutir las. Propongo, en consecuencia, que el Título I lo discutamos artículo por artículo, y los demás, en la forma acordada.

El señor **Figueroa Anguita**. — Acepto ese procedimiento.

El señor **Silva** (don Matías). — Pido la palabra.

El señor **Bravo** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Silva** (don Matías). — Yo iba a proponer, precisamente, la misma idea que ha propuesto el señor Rivera.

Me parece que todas estas disposiciones del Título I, están contenidas en la actual ley orgánica de estos servicios — he pedido esa ley, para comprobarlo, pero hasta el momento no ha llegado a mis manos. — Creo que lo más conveniente sería que todo este título quedara para segunda discusión, sin perjuicio de las observaciones que puedan formularse en la primera.

Pido, en consecuencia, que se deje este título para segunda discusión, porque lo mismo que el honorable señor Figueroa Anguita, deseo hacerme cargo de las observaciones que a propósito de él se formulen.

El señor **Maza**. — Creo que hay que aceptar el espíritu paternal del señor Senador y acoger la idea que ha insinuado.

El señor **Silva** (don Matías). — No es tanto el espíritu paternal.

Este proyecto fué propuesto al Ministerio del Interior hace tres o cuatro años por la Dirección de los servicios...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Eso demuestra la rapidez con que se procede.

El señor **Silva** (don Matías). — ... Y fué conocido por el que habla; pero necesitaría revisar sus disposiciones para hacerme cargo de las observaciones que se formulen.

El señor **Bravo** (Presidente). — Entonces quedaría el Título I para segunda discusión y continuaríamos la primera.

El señor **Rivera**. — Pero parece que no ha habido discusión para discutir este título artículo por artículo.

El señor **Bravo** (Presidente). — El Título I se discutiría artículo por artículo,

sin perjuicio de que quede para segunda discusión.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º...

El señor **Muñoz Cornejo**. — Permítame, señor Presidente, yo me proponía hacer otras observaciones sobre el artículo 2.º, cuando se promovió esta cuestión reglamentaria o de tramitación.

El señor **Bravo** (Presidente). — La petición del honorable señor Silva don Matías fué en el sentido de dejar para segunda discusión todo el Título I, que estaba en discusión, antes de tomar este acuerdo de discutirlo artículo por artículo.

El señor **Figuroa Anguita**. — Para aprovechar el tiempo, sería preferible entrar a discutir el Título II.

El señor **Lira Infante**. — Pero quedan observaciones por hacer en la primera discusión.

El señor **Bravo** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Muñoz Cornejo.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Me merece algunas dudas la interpretación que en el futuro pueda darse al inciso segundo del artículo 2.º, que define lo que se entiende por “objetos de correspondencia”, cuyo monopolio tendrá el Estado, a “los impresos de toda naturaleza”.

Me parece que esta expresión tan amplia, puede prestarse a dudas y que más tarde, en la aplicación práctica de la ley, pretenderse entregar también al Servicio de Correos y Telégrafos el reparto de los diarios y periódicos.

Hace tiempo se promovió cuestión acerca de lo que debía entenderse por “impreso”. Ahora se habla, en forma más amplia, de “impresos de toda naturaleza”, y no sería raro que en alguna situación pudiera pretenderse que están comprendidos en esta expresión, los diarios y periódicos.

Por estas razones, hago indicación para agregar un inciso final que diga que esta disposición no comprende a los diarios, revistas y otros periódicos.

El señor **Lafertte**. — ¿El temor de Su Señoría es que el Correo se haga cargo de todo el reparto de los diarios?

El señor **Walker**. — Y que se prohíba hacerlo a los particulares.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Quiero que si se niega el Correo a repartirlos, puedan hacerlo los particulares, sin quebrantar el monopolio establecido.

El señor **Lafertte**. — O las propias empresas.

El señor **Secretario**. — Artículo 3.º Se entiende por carta todo objeto de correspondencia sellado, cosido o cerrado de manera que no pueda ser abierto sin la ruptura o desgarradura del embalaje o sin el empleo de instrumentos auxiliares y todos los envíos no cerrados de correspondencia escrita, que contengan comunicaciones sobre asuntos de actualidad o personales y que no sean tarjetas postales.

El señor **Bravo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ureta**. — Según esta definición, puede considerarse como carta una cajita de chocolates, por ejemplo.

El señor **Silva Cortés**. — Entiendo que para esto se ha transcrito literalmente la disposición respectiva de la Unión Postal Universal, asamblea de expertos que ha dictado reglas postales para todo el mundo.

El señor **Hiriart**. — Esta expresión: “...que contengan comunicaciones sobre asuntos de actualidad o personales y que no sean tarjetas postales”, me parece extraña...

El señor **Silva Cortés**. — Yo formulé la misma observación.

El señor **Hiriart**. — Si se me ocurre enviar por correo asuntos históricos, de aquellos que con frecuencia nos trae nuestro honorable colega, el señor Morales...

El señor **Silva Cortés**. — Entiendo que esto fué suprimido por la Comisión; el señor Secretario no nos ha leído lo que propone la Comisión al respecto.

El señor **Secretario**. — En el artículo 3.º la Comisión propone suprimir la frase: “...sobre asuntos de actualidad o personales y”.

El señor **Silva Cortés**. — Se debería tomar como base el informe de la Comisión.

El señor **Bravo** (Presidente) — Está con la palabra el honorable señor Hiriart.

El señor **Hiriart**. — No tengo, entonces, nada que observar, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — Artículo 4.º No

se violará el monopolio cuando se trate de los siguientes objetos postales:

a) Cartas de recomendación personal que los interesados lleven por sí mismos, y en su propio interés;

b) Las que los remitentes envíen por medio de miembros de su familia o sirvientes domésticos;

c) Correspondencia propia que envíen las empresas, sociedades o individuos por medio de propios o expresos, quienes no deberán llevar correspondencia perteneciente a dos o más remitentes;

d) Correspondencia que las empresas envíen para sus empleados u organismos y que verse sobre asuntos relacionados con sus servicios, siempre que para la conducción se utilicen los medios y personal de las mismas empresas;

e) Correspondencia cuyo transporte fuese autorizado expresamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos; y

f) Correspondencia que se envíe con el objeto de hacer propaganda electoral, dentro de los 60 días precedentes a una elección.

Tampoco se violará el monopolio en los casos en que se trate de objetos de correspondencia que el Correo no acepte para su transporte o acepte condicionalmente.

El señor **Lira Infante**. — Yo observo la inconveniencia de la disposición contenida en el inciso a) de este artículo 4.º. Puede mi observación ser una interpretación errada de mi parte o un defecto de redacción. Pero no me parece aceptable que se diga que no se violará el monopolio cuando se trate de "cartas de recomendación personal que los interesados lleven por sí mismos y en su propio interés". Ocurre generalmente que no siempre es el interesado el que pide a una persona una carta de recomendación. Puede ser un interesado que está enfermo o que se encuentra en un lugar distante el que solicite una carta de recomendación y, según este inciso a), no podrá autorizar a un amigo o pariente para que le lleve esa carta sino que ha de hacerlo el propio interesado. Creo que el alcance de esta disposición es demasiado extenso para que pueda ser aceptada. Y no resuelve la cuestión el inciso b), porque se refiere a otras cartas que no son las de recomendación, las

cuales, en virtud de la disposición del inciso a) deben ser llevadas personalmente por el propio interesado.

Por otra parte, el inciso c) dice: "La correspondencia propia que envíen las empresas, sociedades o individuos por medio de propios o expresos, quienes no deberán llevar correspondencia perteneciente a dos o más remitentes".

Se podrá aceptar la primera parte de esta disposición: "Correspondencia propia que envíen las empresas, sociedades o individuos por medio de propios o expresos", pero el agregado o sea la condición: "quienes no deberán llevar correspondencia perteneciente a dos o más remitentes", lo es-timo injustificado.

Desde luego es imposible fiscalizar el cumplimiento de esta disposición, y en segundo lugar, no hay razón para prohibir que una persona que lleve correspondencia, de estas empresas, sociedades o individuos por medio de propios o expresos, lleve correspondencia de dos o más remitentes.

Por el momento estas son las observaciones que quería formular.

El señor **Walker**. — Sin perjuicio de las observaciones que acaba de formular el honorable señor Lira Infante, este artículo me sugiere otras observaciones.

En primer lugar, el inciso primero suscita una cuestión de redacción. Se dice: "No se violará el monopolio cuando se trate de los siguientes objetos postales". Entiendo que lo que se quiere decir es que no importa violación del monopolio, porque una disposición prohibitiva no tiene sentido gramaticalmente. Oportunamente formularé la indicación del caso.

En la letra b) se dice: "Las que los remitentes envíen por medio de miembros de su familia o sirvientes domésticos". De modo que un remitente que envía un objeto por medio de un empleado, viola el monopolio; si la envía por medio de un sirviente doméstico, no viola el monopolio. Habría que emplear una redacción que comprenda a los encargados, ya se trate de empleados o sirvientes, porque donde hay la misma razón, debe haber la misma disposición.

En la letra f) se dice: "Correspondencia que se envíe con el objeto de hacer propaganda electoral, dentro de los 60 días pre-

cedentes a una elección". Yo creo que esto debe ampliarse y no referirse sólo a la correspondencia electoral que se envíe sesenta días antes de la elección, sino a la correspondencia de carácter político que envían las agrupaciones políticas en cualquier época. Por ejemplo, un partido político que manda circulares, o folletos, no puede usar sus propios medios de remisión, sino que tiene que entregarla al monopolio del Estado. Esto me parece inadmisibles.

La misma razón que hay para decir que no importa violar el monopolio, enviar correspondencia electoral con anterioridad a la elección, existe para decir que tampoco importa monopolio el que los partidos políticos envíen en cualquier tiempo su propaganda, cualquiera que ella sea y cualquiera que sea la época en que la envíen. De otra manera, esto importaría restringir las actividades de las agrupaciones políticas y, en cierto modo, impedir su legítima propaganda.

El inciso final, dice: "Tampoco se violará el monopolio..." Hago a este respecto la misma observación relativa a la redacción del inciso 1.º. Estimo que debe decirse: "Tampoco importará violación del monopolio..."

Como esta disposición ha quedado para segunda discusión, oportunamente enviaré a la Mesa mi indicación.

El señor **Rivera**. — Concuero en absoluto con las observaciones que han formulado los honorables señores Lira Infante y Walker. Pero, la disposición que encuentro más absurda y de una gravedad inconmensurable es la de la letra d), que dice:

"d) Correspondencia que las empresas envíen para sus empleados u organismos y que verse sobre asuntos relacionados con sus servicios, siempre que para la conducción se utilicen los medios y personal de las mismas empresas".

Mañana una empresa o sociedad anónima comercial tiene mensajeros propios y man-

da 50 cartas relativas a su comercio, o sin relación alguna con su comercio... ¿Cómo se va a saber si esa correspondencia se relaciona o no con su comercio? Sería necesario detener a los mensajeros para ver si efectivamente esa correspondencia interesa a los negocios de la firma. Esto significaría facilitar la violación de la correspondencia, violar el secreto comercial y, por ende, la Constitución Política del Estado. Este artículo no ha querido seguramente decir eso, aun cuando esté establecido en las Convenciones Internacionales; lo que habrá querido decir es que lo que se impide es que se desarrolle una actividad igual a la que desarrolla el Estado por medio del monopolio, que le haga competencia al Estado, que se establezca un servicio al lado del otro, como recibir la correspondencia en buzones y llevarla a su destino. Eso está bien.

La letra a) del artículo 4.º se refiere a las "cartas de recomendación personal que los interesados lleven por sí mismos y en su propio interés". Para establecer si una correspondencia reúne estos requisitos, sería necesario detener a la persona que lleva la carta y averiguar si concierne a sus propios intereses y si es de recomendación personal; en caso contrario, se estará violando el monopolio y seguramente después vendrán las sanciones. Esto es absurdo.

El señor **Bravo** (Presidente). — Parece que hay varios señores Senadores que desearían estudiar más detenidamente este proyecto; y me insinúan la conveniencia de darles tiempo para hacerlo y levantar la presente sesión.

Si a la Sala le parece, se adoptaría este temperamento.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión, a las 7.55 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción

